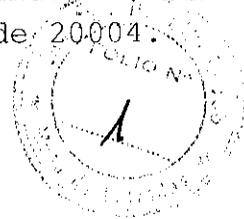


*Presidencia  
del  
Senado de la Nación*

CD-109/04

Buenos Aires, 4 de agosto de 2004.

CAMARA DE DE LA E. MESA DE E.	
19 AGO 2004	
SEC: 8	1º 83 / 615



Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

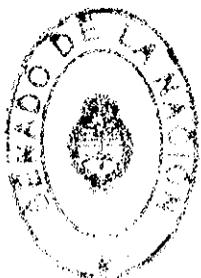
Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el artículo 319 del Código  
Procesal Penal de la Nación por el siguiente:

"Artículo 319.- Restricciones. Podrá denegarse la  
exención de prisión o excarcelación, respetándose el  
principio de inocencia y el artículo 2º de este Código,  
cuando, por la apreciación de las circunstancias del caso  
particular, exista una presunción razonable y fundada, de  
que el imputado no se someterá al procedimiento u  
obstaculizará la averiguación de la verdad.

- a) Para decidir fundadamente acerca del peligro de fuga  
se tendrán en cuenta, especialmente, las siguientes  
circunstancias:
- 1) El arraigo en el país, determinado por el  
domicilio, residencia habitual, asiento de la  
familia y de sus negocios o su trabajo.  
Asimismo, las facilidades para abandonar el país  
o permanecer oculto.
  - 2) La escala penal que esté prevista para el o los  
delitos que se imputan, así como la eventual  
declaración de reincidencia.
  - 3) La repercusión pública del hecho investigado y  
la actitud del imputado frente a su eventual  
víctima.
  - 4) El comportamiento del imputado durante el  
procedimiento de la causa o de otra anterior o  
concomitante, en cuanto ponga de resalto su  
voluntad de someterse o no al accionar de la  
justicia.



*J*  
*J*



b) Para decidir acerca del peligro de entorpecimiento para la averiguación de la verdad, se tendrá en cuenta, especialmente, la grave sospecha de que el imputado:

- 1) Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba; o
- 2) Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera reticente o desleal; o
- 3) Inducirá a otros a realizar tales acciones."

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



A large, stylized handwritten signature in black ink.

A smaller, more cursive handwritten signature in black ink.